



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Pertenencia
Demandante: Octavio de Jesús Jiménez García.
Demandado: Darío de Jesús, Sergio Antonio, José Eliecer, Luz Marina, Mariela Del Socorro, Adriana María, Beatriz Elena, Margot de Jesús, María Silvia, María Piedad Miriam De Jesús y Silvio de Jesús Taborda Correa; Edwar Alberto, Martha Elena, y Sady Cristina Taborda Usma, E Idalí del S.Taborda Bermúdez
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00044 00
Auto: Interlocutorio N° 132
Asunto: Admite demanda de pertenencia.

La presente demanda cumple las formalidades consagradas en los artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por señor OCTAVIO DE JESÚS JIMENEZ GARCÍA, identificado con identificada con la cédula N° 86.002.183, en contra de las siguientes personas: DARÍO DE JESÚS TABORDA CORREA, con c.c. 564.188, SERGIO ANTONIO TABORDA CORREA, con c.c. 70.660.281; JOSÉ ELIECER TABORDA CORREA, con c.c. 3.655.269; LUZ MARINA TABORDA CORREA, con c.c. 22.200.576; MARIELA DEL SOCORRO TABORDA CORREA, con c.c. 22.200.577; ADRIANA MARÍA TABORDA CORREA, con c.c. 43.478.202; BEATRIZ ELENA TABORDA CORREA, con c.c. 22.201.381; MARGOT DE JESÚS TABORDA CORREA, con c.c. 22.201.124; MARÍA SILVIA TABORDA CORREA, con c.c. 22.200.358; MIRIAM DE JESÚS TABORDA CORREA, con c.c. 22.200.833; MARÍA PIEDAD TABORDA CORREA, con c.c. 22.200.607; y SILVIO DE JESÚS TABORDA CORREA, con c.c. 8.180.026; EDWAR ALBERTO TABORDA USMA, con c.c. 70.663.008; MARTHA ELENA TABORDA USMA, con c.c. 43.479.420; y SADY CRISTINA TABORDA USMA, con c.c. 43.479.410; e IDALÍ DEL SOCORRO TABORDA BERMUDEZ, con c.c. 43.478.433 así como de cualquiera otra persona que se considere con derechos sobre el siguiente bien inmueble con un área de 1.350 Ha, o sea 13.500 metros cuadrados, ubicado en la vereda La Arabia del municipio de Venecia Ant, lote a usucapir, ubicado en el municipio de Venecia (Ant), vereda “La Arabia”, que se segrega de un lote de mayor extensión denominado finca La María; el lote a usucapir tiene los siguientes linderos: “Por cabecera con carretera que va a Incora, por el pie con la quebrada La arabia, por un costado con propiedad de MARÍA ORREA VIUDA DE TABORDA (madre de la vendedora) y por el otro costado con la finca La Blanquita”. Este lote se segrega de un predio de mayor extensión que presenta la siguiente descripción: Finca rural denominada La María con una extensión de once hectáreas ocho mil doscientos cinco metros (11.8205 has.), situado en el paraje La Arabia del municipio de Venecia, con mejoras de café, plátano y pastos naturales, demás mejoras y anexidades, excluido el lote de terreno y casa de habitación de propiedad de HECTOR JAVIER TABORDA CORREA, y que tiene los siguientes linderos: “Por cabecera por la calle de Arabia, por un costado con la finca de propiedad de Hipólito Sánchez, por el pie con la quebrada la Arabia, por el otro costado con la finca de la sucesión de Emilio Ángel”. Matrícula inmobiliaria N° 010-5463 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fredonia.

SEGUNDO. Imprímasele al presente asunto el trámite contemplado a los artículos 375, 390 y s.s. del Código General del Proceso o sea el verbal sumario; en consecuencia, notifíquesele el presente auto en forma personal a la pasiva en la forma indicada a los artículos 291 y s.s. ibídem, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días (artículo 390 y 392 C.G.P.), contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Disponer de conformidad con el numeral 6° del Art. 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 010-5463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia. Oficiese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento DARÍO DE JESÚS TABORDA CORREA, con c.c. 564.188, SERGIO ANTONIO TABORDA CORREA, con c.c. 70.660.281; JOSÉ ELIECER TABORDA CORREA, con c.c. 3.655.269; LUZ MARINA TABORDA CORREA, con c.c. 22.200.576; MARIELA DEL SOCORRO TABORDA CORREA, con c.c. 22.200.577; ADRIANA MARÍA TABORDA CORREA, con c.c. 43.478.202; BEATRIZ ELENA TABORDA CORREA, con c.c. 22.201.381; MARGOT DE JESÚS TABORDA CORREA, con c.c. 22.201.124; MARÍA SILVIA TABORDA CORREA, con c.c. 22.200.358; MIRIAM DE JESÚS TABORDA CORREA, con c.c. 22.200.833; MARÍA PIEDAD TABORDA CORREA, con c.c. 22.200.607; y SILVIO DE JESÚS TABORDA CORREA, con c.c. 8.180.026; EDWAR ALBERTO TABORDA USMA, con c.c. 70.663.008; MARTHA ELENA TABORDA USMA, con c.c. 43.479.420; y SADY CRISTINA TABORDA USMA, con c.c. 43.479.410; e IDALÍ DEL SOCORRO TABORDA BERMUDEZ, con c.c. 43.478.433 así como de cualquiera otra persona que se considere con derechos sobre el siguiente bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 010-5463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia, mediante edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación local, esto es, El Colombiano o El Mundo en su edición nacional, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

QUINTO. Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.

SEXTO. Disponer que la parte demandante instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se procederá en la forma indicada en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Reconocer personería al abogado LUIS ARTURO HENAO TORRES, portador de la C.C. 8.457.417 y de la T.P. 124.421 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante, en la misma forma y términos del poder a él conferido (artículo 74 C.G.

NOTIFÍQUESE

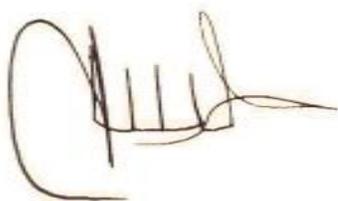


CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°027

Venecia (Ant.) 7 de Julio de 2020.



SORAYA MARIA LONDONO
Secretaria